

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 22 de NOVIEMBRE de 2024 No. 8 Tomo CCCXXVI Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 189-2024
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 277-2024
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 279-2024
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 280-2024
Página 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 284-2024/SG
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 312-2024/SG
Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 326-2024/SG
Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-545-2024-DISH/Cdlm
Página 5

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1553
Página 6

MUNICIPALIDAD DE ACATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 34-2024 PUNTO SEXTO
Página 7

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 29-2024
Página 8

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 114-2024 PUNTO DÉCIMO
Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Nacionalidades	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 13
- Convocatorias	Página 15

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 189-2024

Guatemala, 21 de noviembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza con el fin de realizar el bien común; reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos Mayas, Xinka y Garífuna. Asimismo, el Estado de Guatemala es parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial en la cual se reconoce la importancia de adoptar medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicho flagelo.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 390-2002 del Presidente de la República, de fecha 8 de octubre de 2002, se acordó crear la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, como una dependencia de la Presidencia de la República a cargo de la formulación de políticas públicas que tiendan a erradicar la discriminación racial. Desde su conformación hasta la fecha, los pueblos Mayas, Xinka y Garífuna han adoptado distintas formas legítimas de autoridades y representaciones, siendo necesario realizar la reforma correspondiente del referido Acuerdo Gubernativo, con el propósito de adaptar la institucionalidad del Estado de forma coherente con las actuales formas de organización social.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 390-2002 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2002

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

“Artículo 2. Son funciones de la Comisión:

- Asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado, así como a las instituciones privadas, para desarrollar mecanismos efectivos en el combate a la discriminación y el racismo que se da contra los pueblos indígenas en Guatemala.

- b) Formular políticas públicas que garanticen la prevención de la discriminación y el racismo contra los indígenas y dar seguimiento a su ejecución.
- c) Monitorear las políticas de las instituciones privadas y sugerir criterios a adoptar para afrontar positivamente el problema de la discriminación.
- d) Actuar como enlace entre los pueblos Mayas, Xinka y Garífuna, por conducto de sus autoridades o sus instituciones representativas, de conformidad con sus propias formas de organización y el Organismo Ejecutivo, en materia de discriminación y racismo.
- e) Llevar registro de casos de racismo y discriminación, y comunicarlos a las instituciones públicas y privadas que corresponda, a efecto de que tomen las medidas administrativas necesarias.
- f) Denunciar ante el Ministerio Público los casos de los que tenga conocimiento, así como acompañar y asesorar para el correcto abordaje del delito de discriminación.
- g) Presentar al Presidente de la República informes semestrales sobre el avance del respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales serán públicos.
- h) Elaborar informes que el Estado de Guatemala deba presentar en materia indígena ante organismos internacionales.
- i) Impulsar campañas de sensibilización ciudadana en contra de los actos de discriminación.
- j) Gestionar y administrar la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Coordinar acciones a nivel nacional con organizaciones de los pueblos indígenas interesadas en la temática de la Comisión para definir políticas y acciones de Gobierno de la República en el ámbito internacional referente a los derechos de los pueblos indígenas.
- l) Monitorear medios de comunicación para denunciar los casos de discriminación y racismo contra los pueblos indígenas.
- m) Otras que le determine el Presidente de la República acorde a su ámbito de competencia."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Integración. La Comisión se integra por cinco comisionados y comisionadas, incluyendo un coordinador, nombrados por el Presidente de la República para un periodo de cinco años, dentro de los que debe haber representación de los Pueblos Mayas, Xinka y Garífuna, procurando la alternabilidad y la participación de las mujeres como principios democráticos. La coordinación corresponderá a cada comisionado por un año, de forma rotativa, iniciando por el comisionado de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edad.

El Presidente de la República hará la convocatoria correspondiente en el Diario de Centro América y otros medios de comunicación oficial, con el fin de asegurar el derecho de participación de los candidatos propuestos por las Autoridades Indígenas, privilegiando los consensos y observando los principios y valores de los Pueblos Mayas, Xinka y Garífuna.

Los comisionados podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente de la República a petición de las Autoridades Indígenas cuando exista alguna de las causales siguientes:

- 1. Por incumplimiento de la debida diligencia en el ejercicio de su cargo, según su mandato y funciones de la Comisión;
- 2. Por falta de legitimidad y representación de los Pueblos Indígenas, expresada por conducto de sus autoridades o sus instituciones representativas;
- 3. Por considerar que sus acciones no son acordes a la Política General de Gobierno y a los intereses de los pueblos indígenas.

En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva de algún comisionado, el Presidente de la República podrá realizar el nombramiento correspondiente conforme a las propuestas remitidas en su momento, para concluir el periodo respectivo. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del coordinador, el comisionado al que en virtud de su edad le corresponda asumir la coordinación, concluirá el período del que se trate.

La Comisión podrá contar con las unidades de trabajo, personal técnico, administrativo y los asesores que se consideren pertinentes para el cumplimiento de las funciones asignadas."

Artículo 3. Publicación. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON

Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación
Encargado del Despacho

Lic. Juan Gerardo Guerrero Gornica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-799-2024)-22-noviembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 277-2024

Guatemala, 11 de noviembre de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO AL CIELO, "BENDECIDOS PARA BENDECIR", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO AL CIELO, "BENDECIDOS PARA BENDECIR", constituida por medio de la Escritura Pública Número 135 de fecha 11 de julio de 2024, autorizada en Santa Elena de la Cruz, Flores, Departamento de Petén, por el Notario Gersón Estuardo del Valle Osorio.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO AL CIELO, "BENDECIDOS PARA BENDECIR", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Refrendo de contenido de Documento: Francisco Jiménez Iruugaray
Ministro de Gobernación

Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Lic. Mary Carmen de León Monterroso
Subsecretaria Administrativa
Ministerio de Gobernación

(VSN-10150)-22-noviembre